



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0769

PRICIONADO

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 El Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos y dar trámite a lo determinado en el concepto técnico No 7163 del 29 de abril de 2010, el cual se emitió con fundamento en la visita técnica realizada el 10 de marzo de 2010, al predio identificado con la nomenclatura urbana calle 86 No 95 G 8 Int 102, de la Localidad de Engativa, donde se ubica el establecimiento MONTALLANTAS ISRA, representada legalmente por el señor ISRAEL REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 2.083.511, cuya actividad desarrollada de Talleres e Hidrocarburos para el que se determino lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES** *El establecimiento genera residuos peligrosos como resultado de las actividades de cambi de aceite lubricante automotriz, tales como aceite usado, filtros impregnados de aceite usado, material olefilico impregnado con aceite usado y NO CUMPLE con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 por el cual se establece la gestión integral de los residuos peligrosos RESPEL.*

En materia de aceites usados NO CUMPLE con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites usados, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 puesto que no se ha inscrito como acopiador, no posee un plan de contingencia, no posee un área de lubricación debidamente señalada, no cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros Elementos, no cuenta con hojas de seguridad de los A.U., los trabajadores no cuentan con los elementos de protección personal y realiza el cambio de aceite en espacio publico.

En consecuencia de lo anterior esta Secretaría Distrital de Ambiente, considera que no es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento MONTALLANTAS ISRA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0769

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0760

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, el establecimiento Montallantas Isra, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de Residuos peligrosos y Aceites Usados como se concluyó en el Concepto Técnico No 7163 del 29 de Abril de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento Montallantas Isra, en su condición de responsable del manejo de Residuos peligrosos y aceites Usados según lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 y el decreto 4741 de 2005.

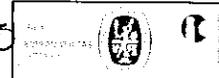
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor ISRAEL REYES identificado con cedula de ciudadanía 2.083.511 propietario del establecimiento MONTALLANTAS ISRA, con Nit. 2.083.511 - 5, ubicado en la Calle 86 No. 95 G 08 Int 102, de la Localidad de Engativa, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor ISRAEL REYES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.083.511, en su condición de propietario del Establecimiento MONTALLANTAS ISRA, con Nit. 2.083.511 - 5, ubicada en la Calle 86 No. 95 G 08 Int 102 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0769

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 FEB 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luis Alfredo Sánchez Rojas

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

DM-18-02- 1119

C.T.: 7163 del 29 /04/2010

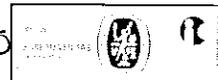
BOG BOGOTÁ
 POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
 Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

23 FEB 2011

En Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Acto 0769 / 2011 en señor (a) Braul Reyco Cals en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.083.511 de chims, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Sulmar
Dirección: _____
Teléfono (s): 2293747
FIRMA: Orneli Torres